

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: **Dra. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado No: 54-001-23-33-000-2014-00348-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Dora Aleyda Jaimes Latorre
Accionado: Nación- Procuraduría General de la Nación

En atención al informe secretarial¹ que antecede, sería del caso entrar a resolver lo relacionado con la manifestación de impedimento en virtud de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, señalada por los H. Magistrados EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ y CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ, quienes consideran que las circunstancias fácticas y los argumentos normativos expuestos por la parte actora guardan similitudes con su situación como funcionarios públicos en relación con las prestaciones sociales, al punto que no es posible separar de tales consideraciones su propio interés por los resultados del proceso.

Señalan los H. Magistrados que su impedimento se presenta en:

[E]l entendido que este interés no se refiere al beneficio o perjuicio directo resultante del fallo que lo resuelva, sino que toca directamente es con el juicio de valor que se elabore para la solución del problema jurídico a que se contrae la demanda, de manera que aún en procesos diferentes, a unas mismas razones corresponderían unas mismas soluciones, que condicionan la independencia para decidir.

¹ Folio 39

Sin embargo, analizado el expediente, se observa que en el proceso de la referencia se está reclamando el reconocimiento y pago por parte de la accionada del 80% de la diferencia salarial y prestaciones sociales de todo lo que devenguen los Magistrados de las Altas Cortes y la prima especial de servicios en igual proporción a la que devengan los congresistas, a favor de la actora en su calidad de Procuradora Judicial II ante el Tribunal Superior de Pamplona, emolumento del que gozan otros funcionarios, entre ellos, la suscrita.

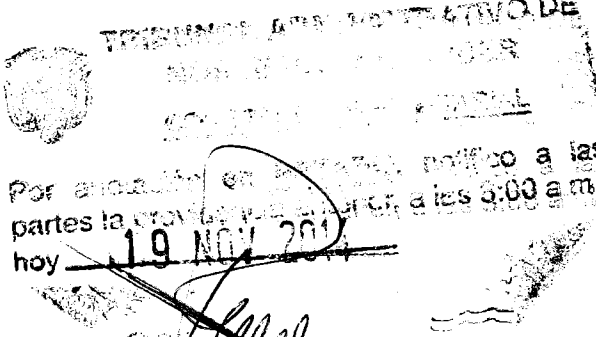

En ese sentido, considero que en mí concurre la misma causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., por lo que me declaro igualmente impedida.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al H. Consejo de Estado en cumplimiento a lo estipulado por el numeral 5 del artículo 131 del C. P.A.C.A., para que decida lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

V.M.C.


TRIBUNAL SUPERIOR DE PAMPLONA
Por diligencia en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior a las 3:00 a.m. hoy 19 NOV 2014

Secretario General